

Expediente: 1181/25

Carátula: RAYO LUCIANA PATRICIA C/ LEPIC S.A. S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 20/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279730780 - RAYO, LUCIANA PATRICIA-ACTOR/A

90000000000 - LEPIC S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1181/25



H102325577741

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2025.-

Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**RAYO LUCIANA PATRICIA c/ LEPIC S.A. s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA**” (Expte. n° 1181/25 – Ingreso: 25/03/2025), y;

CONSIDERANDO:

1. Por presentación de fecha 04 de junio del corriente año, el letrado Alfredo Ignacio Medrano, apoderado de la parte actora, deduce recurso de aclaratoria en contra de la sentencia dictada el 27 de mayo de 2025.

Señala el letrado, que en dicha sentencia, en su puto III, se ha resuelto Regular Honorarios a su persona, conforme a lo considerado en el apartado cuarto. Agrega que a fin de realizar una correcta notificación de los mismos, resulta necesario que estén consignados en la parte resolutive, con indicación específica del monto regulado.

Manifiesta que, con el fin de que la accionada tome conocimiento cierto de los honorarios que se le han regulado, es que solicita ses subsane el error material y se indique en la Resolutive de la sentencia de fecha 27/05/2025, el monto correspondiente a sus honorarios regulados.

2. Respecto del recurso de aclaratoria, el artículo 764 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, autoriza a las partes a solicitar aclaratoria sobre las decisiones tomadas por el Tribunal o Juez. Este podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

La función del recurso de Aclaratoria es la de emendar un error material de expresión y no un defecto de voluntad del pronunciamiento. Generalmente es del tipo matemático, error de cálculo, error en los nombres de las partes, o cuando contiene expresiones autocontradictorias. Además, otra función es la de Aclarar conceptos oscuros, cuando no se refleja una idea clara por falta de precisión en las frases o cuando el vocabulario empleado en la parte resolutive es insuficiente, contradictorio o confuso y por el cual los destinatarios del mismo no logran interpretar su cometido. Y por último, también cumple con la función de suplir omisiones al sentenciar, en relación con alguna pretensión principal o accesorio, caso de los intereses o las costas.

3. Habiendo señalado lo anterior, comenzaré por analizar lo solicitado como aclaratoria de la sentencia dictada el 27/05/2025.

En la misma surge en el considerando cuarto, que se reguló honorarios al letrado Alfredo Ignacio Medrano, en el valor de dos consultas escritas, que a la fecha del presente pronunciamiento asciende a la suma de \$1.000.000 (pesos un millón), conforme lo fija el Colegio de Abogados de Tucumán.

Asimismo, en su Resolutiva, en su punto III, se observa claramente que el importe regulado no se encuentra indicado, por lo que le asististe razón al letrado recurrente del recurso de aclaratoria por omisión.

En virtud de ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 764 del C.P.C.C., corresponde subsanar la omisión referenciada y agregar en el punto III) de la Resolutiva de la sentencia de fecha 27/05/2025, lo siguiente: “la suma de \$1.000.000 (pesos un millón)”. Por lo tanto el punto III) de la Resolutiva de la sentencia de fecha 27/05/2025 quedará redactada de la siguiente manera: “III. REGULAR HONORARIO al letrado Alfredo Ignacio Medrano, en la suma de \$1.000.000 (pesos un millón), conforme lo considerado en el apartado cuarto”.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada en su presentación, conforme a lo considerado en el apartado 3. En consecuencia, **AGREGAR**, en el punto III) de la Resolutiva de la sentencia de fecha 27/05/2025, lo siguiente: “**III. REGULAR HONORARIO al letrado Alfredo Ignacio Medrano, en la suma de \$1.000.000 (pesos un millón), conforme lo considerado en el apartado cuarto**”.

HAGASE SABER.-

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 19/06/2025

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.